

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-40/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JALTIANGUIS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Jaltianguis, Oaxaca, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 15 de julio de 2018; porque llevaron a cabo su Asamblea General conforme a su Sistema Normativo y cumplieron con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**ABREVIATURAS**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

**ANTECEDENTES**

- I. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el Dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus Autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de Santa María Jaltianguis, Oaxaca.
- II. Solicitud de información.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/589/2018, de fecha 25 de enero de 2018, recibido en la presidencia municipal de Santa María Jaltianguis, Oaxaca, el 23 de febrero de 2018, se solicitó al Presidente Municipal, informar por escrito al Instituto, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea General Comunitaria de la elección de Concejales al Ayuntamiento que fungirán en el año 2019. De igual manera, una vez celebrada la Asamblea, conforme a lo establecido en el artículo 280 de la LIPEEO, remitieran el expediente con el resultado de la elección.

En atención al oficio antes mencionado, el Presidente Municipal, a través de oficio sin número, recibido en este Instituto el 2 de mayo de 2018, informó que la Asamblea General Comunitaria en la que elegirían al Ayuntamiento sería el 15 de julio de 2018, en el salón de sesiones de Santa María Jaltianguis, Oaxaca.

- III. Asamblea de elección.** Mediante escrito de 28 de agosto de 2018, recibido en este Instituto el 29 del mismo mes y año, el Presidente Municipal de Santa María Jaltianguis, Oaxaca, remitió los siguientes documentos relativos a la elección de Autoridades de su municipio:
  1. Original de la certificación sobre el perifoneo que se realizó para convocar a las ciudadanas y ciudadanos a Asamblea General Comunitaria de 15 de julio de 2018;

2. Original del acta de Asamblea General de elección de 15 de julio de 2018, en donde se nombra al cabildo que fungirá en el año 2019, y original de la lista de asistencia; y
3. Originales de los documentos personales de las personas electas.

Aquellos documentos se advierten vinculados a una elección ordinaria de Autoridades Municipales que tuvo lugar el 15 de julio de 2018, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Verificación del cuórum e instalación legal de la Asamblea por el Presidente Municipal;
3. Lectura del acta de la Asamblea anterior;
4. Nombramiento del cabildo 2019;
5. Asuntos generales; y
6. Clausura de la Asamblea;

## RAZONES JURÍDICAS

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de éste Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria del municipio que nos ocupa, celebrada el día 15 de julio de 2018, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para verificar el cumplimiento de este requisito legal, es importante destacar las normas que regulan la elección de Autoridades Municipales del municipio de Santa María Jaltianguis, Oaxaca.

Al respecto, conforme a la documentación electoral que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las siguientes reglas:

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en función emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer a través del recorrido que realizan los topiles casa por casa y por micrófono;
- III. Para la Asamblea de elección se convoca a hombres y mujeres originarias y habitantes de la cabecera municipal;
- IV. La elección se lleva a cabo en el salón de sesiones de Santa María Jaltianguis;
- V. La Asamblea tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento municipal;
- VI. La Autoridad municipal es la encargada de presidir y coordinar la Asamblea de elección;
- VII. La forma de presentar a las candidatas y candidatos es mediante ternas y la ciudadanía manifiesta su voto a viva voz;
- VIII. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias y vecinas de la cabecera municipal, todas con derecho a votar y ser votadas;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

Ayuntamiento electo, en el que firman las Autoridades y ciudadanía asistente; y  
 X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea de elección celebrada el 15 de julio de 2018, se advierte que cumplen con dicho marco normativo comunitario.

La convocatoria fue perifoneada por la Autoridad Municipal del 9 al 14 de julio de 2018 en el municipio en cuestión; asimismo, el día de su celebración, se declaró e instaló la Asamblea con cuórum legal de 146 asambleístas, de un total de 205 enlistados. De los 146 asambleístas, 8 son mujeres y 138 hombres.

Instalada la Asamblea por la Autoridad Municipal, se procedió a la elección, para lo cual, las y los asambleístas propusieron ternas de candidatos y candidatas, anotando los nombres de los propuestos en un pizarrón, posteriormente se tomó la votación de forma nominal, dando los siguientes resultados:

**PRESIDENCIA MUNICIPAL**

PROPUESTAS	VOTOS
Ismael Morales Jiménez	26
Enrique Ramírez Morales	20
<b>Nicolás Morales Hernández</b>	<b>100</b>

**SINDICATURA MUNICIPAL**

PROPUESTAS	VOTOS
Enrique Ramírez Morales	40
Manuel Martínez Martínez	36
<b>Julio Pérez García</b>	<b>70</b>

**REGIDURÍA DE HACIENDA**

PROPUESTAS	VOTOS
Sergio Hernández Ramírez	24
Yazmin Martínez García	22
<b>Gilberto Hernández Alonso</b>	<b>100</b>

**REGIDURÍA DE EDUCACIÓN**

PROPUESTAS	VOTOS
Guilebaldo Sosa Bautista	20
Cruz García Santiago	46
<b>Roberto Hernández Ramírez</b>	<b>80</b>

**REGIDURÍA DE SALUD**

PROPUESTAS	VOTOS
Carmen Martínez Jiménez	11

PROPUESTAS	VOTOS
José Luis Pérez García	40
<b>Elia de los Ángeles Gutiérrez Hernández</b>	<b>95</b>

**REGIDURÍA DE OBRAS**

PROPUESTAS	VOTOS
Rene Luna	17
Isaías Jiménez Ramírez	47
<b>Facundo Ramírez García</b>	<b>82</b>

**REGIDURÍA DE AGUA POTABLE**

PROPUESTAS	VOTOS
Juan Bautista Pérez	26
Gladys García Santiago	6
<b>Gabriel Pérez García</b>	<b>114</b>

**REGIDURÍA DE MERCADOS**

PROPUESTAS	VOTOS
Guilebaldo Sosa Bautista	17
Noemí Martínez Martínez	20
<b>Daniel Pérez Hernández</b>	<b>109</b>

**SINDICATURA SUPLENTE**

PROPUESTAS	VOTOS
Juan Carlos Martínez Martínez	6
Héctor Bautista Jiménez	40
<b>Francisco Ramírez León</b>	<b>100</b>

Realizada la elección, el Ayuntamiento quedó integrado con las siguientes personas:

**CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS**

CARGO	PROPIETARIO/A
Presidente Municipal	Nicolás Morales Hernández
Síndico Municipal	Julio Pérez García
Regidor de Hacienda	Gilberto Hernández Alonso
Regidor de Educación	Roberto Hernández Ramírez
Regidora de Salud	Elia De Los Ángeles Gutiérrez Hernández
Regidor de Obras	Facundo Ramírez García
Regidor de Agua Potable	Gabriel Pérez García

Regidor de Mercados	Daniel Pérez Hernández
---------------------	------------------------

CARGO	SUPLENTE
Síndico	Francisco Ramírez León

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 14:00 horas del mismo día 15 de julio de 2018, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta.

Es importante precisar que este municipio elige a sus Autoridades para un año, por lo que las Autoridades electas fungirán del día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores y ganadora, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto de los resultados obtenidos y tampoco se ha recibido en este Instituto, desacuerdo alguno por tales resultados; por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

**c) Debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran original del acta de Asamblea General Comunitaria de la elección, original de la certificación sobre el perifoneo que se realizó para convocar a las y los ciudadanos a la Asamblea General Comunitaria para la elección de Concejales al Ayuntamiento, listas de asistencia y documentación personales de los ciudadanos y ciudadana electa.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio, contó con la participación de 8 mujeres ejerciendo su derecho a votar, ahora en el ejercicio del derecho a ser votadas, resultó electa la ciudadana Elia de los Ángeles Gutiérrez Hernández, como Regidora de Salud.

Por tal razón, se estima necesario hacer un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la comunidad y a la Asamblea General de Santa María Jaltianguis, Oaxaca, para que continúen impulsando con mayor interés medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de participación política en la Asamblea General Comunitaria y en todos los procesos electorales que tengan lugar en su municipio, así como garantizarles su derecho de acceso a cargos de

elección popular en condiciones de igualdad y con esto, dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de Concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** En el expediente en estudio, se acredita que la ciudadana y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa María Jaltianguis, Oaxaca, para la gestión del año 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electa y electos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupan.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento Municipal de Santa María Jaltianguis, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General de fecha 15 de julio de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la forma siguiente:

#### CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGOS	PROPIETARIO/A
PRESIDENTE MUNICIPAL	NICOLÁS MORALES HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	JULIO PÉREZ GARCÍA
REGIDOR DE HACIENDA	GILBERTO HERNÁNDEZ ALONSO
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ROBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
REGIDORA DE SALUD	ELIA DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
REGIDOR DE OBRAS	FACUNDO RAMÍREZ GARCÍA
REGIDOR DE AGUA POTABLE	GABRIEL PÉREZ GARCÍA
REGIDOR DE MERCADOS	DANIEL PÉREZ HERNÁNDEZ

CARGO	SUPLENTE
SÍNDICO	FRANCISCO RAMÍREZ LEÓN

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la comunidad y a la

Asamblea General de Santa María Jaltianguis, Oaxaca, para que continúen impulsando con mayor interés medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de participación política en la Asamblea General Comunitaria y en todos los procesos electorales que tengan lugar en su municipio, así como garantizarles su derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, procurando la integración de más mujeres en la conformación de su Ayuntamiento y con esto, dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**